

RES.  
1123.2.Y.

**ALEGACION SVMMARIA QUE**  
toca el modo de ganar la possessiõ benefiçial del Doctor  
Martí de Azpilcueta Nauarro, a priesta cõ causa impõsso.  
Sobre la.7.glosa del cap. Cũ ecclia. de caus. poss. & pprie.



**M**VY MAGNífico y muy docto auditorio  
Porq̃ antyer algunos mis señores desta. S. ygle  
sia de Coymbra me mostrarõ el mismo desseo q̃  
V. mercedestienē, de ver algunas breues razones  
de derecho, que muestrē errar los q̃ dizen que no  
se me deuen dar las distribuciones y rentas desta  
Chantria que tengo y siruo. A yer domingo cogi estas cõclusiones, y  
no sin causa en romãce sola emiēda deuida pa las declarar en esta liciõ  
sobre esta septima glosa deste cap.ª q̃ por suerte nos cupo pa ello biē a  
ppriada. En quãto della se coge, la manera de ganar la quasi possessiõ  
delo incorporal, y q̃ el q̃ assi la gana deue ser mãtenido enlla. Las q̃ les  
si no me engaño luz, hõrra y puecho serã dentro y fuera delas escuelas  
al que las biē digeriere. Aun q̃ la delgadez y dificultad dela materia,  
mastiēpo y oçio del que yo he tenido, para ello requeria.

De caus. poss. r. ppta

**I** Possession de bñficio ecclesiastico sin exercicio de algũ auto a el cõueniente se gana.

In rabi. de sb. per c. Diacro. ciuf. tit. 2. alla multa.

q. 6. est. 5. i. in sit. de reo. corpor. r. incorp.

**2** Possession de las cosas incorpõzales sin exercicio d obrã que a ellas cõuenē, por lo menos como preparatorias no se gana  
l. 3. in pncip. ff. de acquir. posses.

In. d. gl. 4.

In l. Quod meo. n. c. ff. de acq. poss. l.

in. c. Sine possesside col. 1. de regul. iur.

In pncip. d. l. 3.

l. Arboribus. 5. de flo. ff. de usufruct.

l. Si partē. ff. quẽad mod. seruit. imitat. h. vbi supra. l. vbi supra. m. c. Cũ ana. d. elect.

In. d. gl. 4. hui⁹ cap.

Autos pparatorias quando bastã pa ganar la possessiõ.

**PRIMERA CONCLVSION.**

**L**A primera conclusion, q̃ la possessiõ de qualquier dignidad o benefiçio ecclesiastico, se ha de ganar por el exercicio de alguna obra o auto a el conueniēte. Porq̃ todo bñficio ecclesiastico es derecho y cosa incorporal. Ca en su diffiniõ se dize que es lus o derecho, como en otra parte lo muy largo praeuo. Y todo aquello cuya diffiniõ prueua ser ello lus o derecho, los juristas lo tenemos por cosa incorporal con la glosa singular<sup>b</sup> del doctissimo A cursio. Y la opinion que la glosa 4. deste mismo capitulo sintio, es la mas comun y mas verdadera. i. q̃ la possessiõ de las cosas y derechos incorporales, aun que sean del todo reales, y mas acostadas a otras cosas, que a las personas, se han de ganar por el exercicio de algunas obras o autos a ellos pertenecientes, y no basta la sola entregã de las cosas, a que estan aquellos derechos apeçados o acostados, como lo defendimos aun que no sin trabajo en la dicha glosa. 4. con Aretino<sup>c</sup> y Ripa<sup>d</sup>, y antes dellos Bartolo<sup>e</sup> y Pedro de Ancharrano<sup>f</sup> cõtra Paulo de Castro<sup>g</sup>. A ñadiendo empero para la defension dello, que bastaua obra o auto preparatorio o preambulo del que principalmente a aquel derecho conuiene, como es el arar respecto del usufructo<sup>h</sup>, hazer acequias respecto d la seruidũbre de llevar agua<sup>i</sup> como Aretino<sup>h</sup> y Ripa<sup>i</sup> lo expressarõ. Aun q̃ ni ellos ni otros han auer tido a vn capitulo<sup>m</sup>, y lo que alli por el Panormitano y Pedro de Rautena dixieron cosa a esto harto contraria. Respõdimos<sup>n</sup> empero tã su

Small text at the bottom of the page, likely a library or archival stamp.

<sup>3</sup>  
Autos preparato  
rios quando bastan  
para ganar la posses  
sion.

<sup>m</sup>  
In. d. c. Sine posses  
sione. n. 11. col. 15.

<sup>n</sup>  
In cod. c. col. r.

<sup>a</sup>  
Quoz. i. est. l. 4. §.  
Dare. ff. de v. s. l. 2. §.  
Si ego. §. i. ff. de pu  
blic. l. i. §. si. de iur  
rustic. pred. 4. l. 2. §.  
fin. r. l. seq. r. l. Et hē  
ff. de precar. l. i. §. ff.  
de off. procōs.

<sup>b</sup>  
In dec. l. 1. §. r. 202.  
In antiq. r. in. §. de  
restit. spol. in antiq.

<sup>c</sup>  
In rub. §. rer. diuisio  
ff. n. 23.  
In. l. i. §. Si iusserit  
ff. de acquir. poss.

<sup>e</sup>  
n. l. 2. §. de seruit.  
r. aqua. n. 12.

<sup>4</sup>  
Possession de bene  
ficio no se gana con  
falta de titulo colora  
do v capacidad: ni si  
la ganancia esta por  
quē puede vedada

<sup>n</sup>  
In. c. i. de reg. iur.  
lib. 6. in princip.

<sup>o</sup>  
In. c. In lris. §. resti.  
spol.

<sup>p</sup>  
Dicto. c. In lris. r. c.  
Itē cū quies. §. resti.  
spol. r. c. Licet. r. de  
preben. li. 6.

<sup>q</sup>  
gl. 21. v. caus. poss.

<sup>r</sup>  
Ibidē. n. 5.

<sup>s</sup>  
In cle. 2. col. 7. de in  
dis. r. in repet. rubr.  
de cā posses. col. 8.

<sup>t</sup>  
In. d. c. In lris. col. 5

<sup>u</sup>  
I. Certe. §. Julia. ff. de precar. Archi. in. c. D. dinatiōes q. i. gl. p. ag. ti. §. pacif. po. v. b. coloratū. Somel. in. q. 45. r. 46. r. de trien.

<sup>v</sup>  
Barb. Ang. In. d. Alex. in. l. 2. in princip. ff. de acq. posses. Somel. q. 46. de trien. Essiad. i. dec. 4. sub fin. de restit. spol.

dicho se podia entender del exercicio de tales primordios y preparato  
rios, que sin el vso del principal son de suyo prouechosos, o quando se  
exercitan por los que al exercicio delo principal no se admitten, ofreciē  
dose a la misma sazón oportunidad dello.

Destá cōclusiō se sigue, que o la opinion de Pedro de Ancharrano<sup>m</sup>  
es falsa en dezir, que la possessiō de qualquier beneficio se gana con la  
entrega dela yglesia en que esta assētado, o se ha de entēder de aq̄lla en  
trega por cuya virtud despues se exercita alguna obra o auto por lo me  
nos preparatorio, pteneciente a tal beneficio, y esto segundo me parece  
mas cōforme a su intincion, aun q̄ no a sus palauras. Lo vno porq̄ como  
al comiēço dezia, el mismo vn poco antes dixo q̄ sin vso y exercicio no  
se gana la possessiō delas cosas incorporales. Lo otro porq̄ segū la costū  
bre general nūca se toma possessiō de bñficio, sino haziēdo algun tal  
auto. s. abriendo y cerrādo libros, rezādo, y cantādo por ellos, vestiēdo  
ornamētos, hechādo agua bēdita, assētādose en la silla o lugar al bene  
ficio perteneciēte, tañiēdo campanas v otras semejātes obras obrādo.  
Las q̄les empo si hechas entiēpo incongruo sin q̄ se tornen a hazer en el  
congruo bastā o no, no sin causa lo callo, y lo dire en la dicha repeticiō.

Contra esta cōclusiō empo allēde los cinco argumētos, q̄ en la 4. glos  
hize y solte, haze cōtra la razō della, q̄ la Rota<sup>b</sup> determino ganarse la po  
sessiō por la etrega del cerrojo dela puerta dela yglesia cerrada. Lo qual  
empero no es auto perteneciēte al bñficiado, en q̄nto tal. Y Baldo<sup>c</sup> siēte  
que por la entrega del cāpanario dela yglia se gana la possessiō del bñ  
ficio. Y Alberico<sup>d</sup>, q̄ alguna vez se gana la possessiō cō la vista sola dela  
yglesia, como en la 4. cōclusiōn dire. Respōder ē pero se puede a esto cō  
lo q̄ se saluo el dicho de Pedro de Ancharrano. s. q̄ estas determinaciōes  
se entiēden, q̄ndo avna cō estas entregas se haze alguna obra o auto pri  
cipal o preparatorio al beneficio perteneciente. Ca el mismo Baldo<sup>e</sup> en  
otra parte declaro la possessiō del bñficio ganar se por auto a el cōgruo.

## LA II. CONCLVSION.

LA segunda conclusiō, t̄ que para ganar la possessiō de vn beneficio  
Ecclesiastico, no basta el exercicio aū dela principal obra o auto a el  
perteneciēte, si falta titulo pa ello colorado o capacidad, o si la ganancia  
dela possessiō del esta por quē puede vedada. Dixe cō titulo colorado.  
Lo vno porq̄ para esto no es menester canonico, y del todo legitimo,  
como lo dize Pedro de Ancharrano<sup>o</sup> en vna parte<sup>o</sup>, y Panormitano cō  
todos en otra<sup>o</sup> por buenos testos q̄ ay para ello. Lo otro, porq̄ sin titulo  
colorado no se puede ganar possessiō de bñficio ecclesiastico segū la glo  
sa<sup>o</sup> q̄ el Cardenal<sup>o</sup> Lanfrāco<sup>o</sup> y otros reputā singular, y por todo el mū  
do segun Panormit.<sup>o</sup> es allegada, aun q̄ la toma sin el hecha sobreueniē  
do el, sin otra nueva toma da possessiō<sup>t</sup>, porq̄ la cōtinuaciō dlla cō nue  
uo titulo vale por nueva toma<sup>u</sup>, segū la Comū. Dixe capaz, porq̄ nadie

puede ganar possession de cosa de que segun los sacros canones es incapaz. † Por éde ni lego, ni clérigo casado, ni falto de juyzio, ni quié siédo mayor de edad tiene curador de bienes, ni hombre sin letras puede ganar possession de beneficio, como lo largamente pruevan los modernos<sup>u</sup>, y nos en otra parte lo tocamos. Y mas hondo que nadie lo trataremos o gaño queriendolo Dios, en la repetición, que tenemos para este año imaginada. No es empero para este efecto incapaz el regular de beneficio seglar, ni el seglar de regular como la Rota<sup>v</sup> y Felino<sup>s</sup> lo determinan por vn texto para ello singular. Dixe no estádo vedada su adquisición por quien la puede vedar, por los beneficios con decreto irritate reservados, como lo determino la Rota otro tiépo, y en el nro sentétio no posseder el que por la autoridad ordinaria proueydo toma la possession del beneficio que en mes del papa vaca, ni deuer ser a el restitu y do, si fuere dísposado, como lo atestigua Cassador<sup>b</sup>, aun q̄ dize q̄ quatro oydores fuerón de cótrario parecer, y se deue sobre ello pensar como plaziendo a Dios mas largo diremos en la dicha repetición. Dixe también por los de q̄ particularmēte máda el Papa, q̄ la possession dellos no se pueda ganar, aun q̄ se tome có titulo colorado, como lo mádo en el indulto de la Reyna. N. S. por sola su Real magnificēcia a mi comunicado. Ca en esto claro no ay dubda ni necesidad de cóiectura. c.

### LA TERCERA CONCLVSION.

**L**a tercera conclusiō q̄ para ganar la possession de calōgia de yglesia cathedral o colegial, estábié menester segū algunos, q̄ se de por los canonigos capitularmente. Ca Gulielmo cassador obispo Algarenle y auditor de Rota doctor doctissimo dize, † que no basta q̄ la den los canonigos como personas particulares fuera del capitulo, y menos q̄ la den otros, y q̄ anſi lo guarda la Rota. Lo q̄l aun q̄ tolerable cosa fueſſe quáto al votar, y hazer lo del capitulo, pero quanto a lo demas no parece tal. Lo. 1. porq̄ no ay testo, ni glossa en el mundo, que tal diga. Lo. 2. porq̄ Innocēcio<sup>c</sup>, Iuan Andres, Antonio de Butrio y el Cardenal Alexádrino<sup>d</sup> que el pa esto allega no lo dizé. Lo. 3. porq̄ la possession de las dignidades se gana dandola o tomando en las sillas y lugares para ellas deputados segun la costūbre, que ser general afirman Innocēcio<sup>c</sup> Iuan Andres<sup>f</sup>, Antonio<sup>g</sup>, Pedro de ancharano<sup>b</sup> y Cardenal Alexádrino. Y por la misma razón de la calōgia quādo se toma en la silla pa ella deputada. haziendo a lo menos despues autos cógruos en tiépos y lugares tales como arriba se toco. Lo otro, porque aun la possession de la prebenda distincta se gana haziédo algo, que segun costūbre baste pa se alcançar la possession della, como es dar o tomar algú dinero, segun Innocencio

c. Lámque. de prescript. c. 2. Quanto. de obsequio. 2. q̄ late in ter fel. in d. c. Lám

† Posseder bñficio no puede lego ni clérigo casado ni falto de iuyzio: o quié tiene curador siédo mayor.

Detr. rebuſus in eod. cordat. d. pacif. poss. in. 172. r. 135. duob<sup>o</sup> seq.

In repetit. c. Si qñ. in excep. xi. pag. 47. r. except. 9. pag. 18. r. in repetit. c. In ter verba. 11. q. 3. n. 17. l. 1. 2. l. 2. In repet. c. Accepta infra tit. 1.

Rota in decis. i. 14. l. antiq. 3. c. 30. n. 1. coroll. 40. N. Quinto.

in. c. Lú d. beneficio de pieb. li. 6.

in decis. 10. in nouis. r. c. hado: in decis. 1. de caus. posses. r. late in decis. 1. de restit. spol.

In decis. 1. de restit. spol. l. Continua. §. Lú isa. ff. de verb. oblig.

† Capaz de bñficio seglar es el regular quanto a la possession

† Possesio d. beneficos reservados si se gana.

Cassador alabado: in decis. 8. de caus. posses. r. proprietat.

† Possesio de calongia quando se gana sin que la den los canonigos capitularmente.

in. c. In lita de rest. spoliat. In. c. 1. 3. q. 1.

† Possesio de dignidad y prebenda: como se gana.

in. d. c. 3. n. lita. n. 5. In. c. 1. 3. q. 1. n. 17.

† ibidem. col. 5. § ibidē. n. 30. b In. c. Sine possessione. col. 15. de r. g. iur. lib. 6.

In. d. c. Sine posse.  
n. 11.

I  
Obi supra cu alijs  
et vbi supra.

II  
Possession de ca  
longia: por solos au  
ros canonicos y su  
frimiento de canoni  
gos voluntario y for  
soio se gana.

I  
In decisi. s. de causa  
posse.

In. d. c. In lra. n. 7.

II  
Canonigos sin ca  
pitulo recivē por be  
so q no pa derecho

6. Cam. de descrip.  
m

In. d. l. 26. de scrip.  
n. 30.

In. d. c. In lra. n. 7.

In. l. 2. n. 56. C. de  
scrip. t.

In. c. fin. de prescrip.  
in Cle. s. de off. dele.

Decis. 275 in nouis.

III  
Possession de ca  
logia como se da co  
munitate.

o vino segun Iuan Andres. Lo. 4. porque por grandes fundamentos, q̄ aqui por ser breue callo, prueua Pedro de Ancharano<sup>h</sup> q̄ la sobre dicha costumbre general es, conforme aderecho comun. Lo. 5. por q̄ el mismo Innocēcio, Iuā Andr. Antonio y el Cardenal Alexādrino q̄ Cassador por si alega, dicen lo que cōfiesse t̄bien Cassador, q̄ basta<sup>t</sup> para ganar la possession dela calōgia, que el proueido della sabiedo y sufriedo se lo los canonigos haga algunas obras o autos a ella perteneciētes cō animo de ganar la possessiō entera della: qual es assētar se en el lugar a ella perte neciēte, votar en capitulo, dezir missas y otros officios a ella deuidos, Tanto q̄ por solo esto sin otramēte ser recibido, puede pedir restituciō si fuere del posjado, como fue vno por la Rota en el año de. 1522. restituydo, segū lo atestigua el dicho Cassador. Lo otro por q̄ daria se oca sion a los canonigos para dar o no dar la possessiō, sino a quiē y quando quisiesen, que parece grā presuyzio de los proueydos cōtra su volūtad. Lo otro porque Innocēcio<sup>h</sup> por los otros aprouado presupone poder vno por fuerça poseer los autos del coro, y por la misma razon podra los del cabildo, y por conseguinte todo ala calongia perteneciente, sin quererlo recibir el cabildo, ni hōbre del. Lo otro<sup>t</sup>, por q̄ el recibimien to del Canonigo, q̄ se haze por hecho sin dalle derecho, puede se hazer por los canonigos fuera del capitulo cada vno recibendolo por si, segū Innocēcio Compostellano, Iuan Andrese Imola en vna parte<sup>l</sup> do dize Felino todostener esto, y lo mismo tiene Baldo en otra<sup>m</sup>.

No obsta lo de Innocēcio<sup>o</sup>. s. q̄ la possessiō dela calōgia no se puede dar, sino por las personas para ello deputadas. Lo vno, por q̄ solamēte quiere dezir, q̄ no la ha de tomar por su propria autoridad, como lo de clara Baldo<sup>p</sup>. Lo otro, por q̄ por ningun derecho del mūdo se prueua los canonigos ser personas pa esto deputadas. Lo otro, por q̄ los execu tores mixtos y meros q̄ se dá en las prouisiones, assi aplicas, como ordi narias son personas para ello deputadas segun todos los doctores<sup>9</sup>.

T̄apoco obsta la decision<sup>r</sup> dela Rota, que Cassador no allego, y pa rece presuponer<sup>t</sup> la possessiō dela calongia darse assignando assiento en el choro, lugar en el capitulo, entregando las cuerdas dela campana y vn lado del altar. Lo qual todo parece, que no se puede hazer sin el ca bildo. Lo vno, por q̄ todos aquellos autos q̄ ay pone no son para ganar la possessiō necesarios, como el mismo Cassador lo confessaria, y cōsta por lo dicho. Lo otro por q̄ todos ellos se pueden hazer sin el capitulo y aū sin canonigo alguno, como de suyo esta claro. Por las quales razo nes cōcluyo, q̄ para ganar la possessiō dela calongia bueno es, pero no necesario, q̄ los canonigos capitularmente y por su voluntad reciban al canonigo. Porque bastan las otras maneras ariba tocadas.

De todo lo qual se sigue, no ser cosa de rifa, como algunos lo han dicho, la toma dela possession dela calongia o prebenda, sin dar parte al capitulo v a los canonigos hecha. Lo vno, porque dado y no cōfessado que por derecho no se gane su possession della en aquella manera tomada, pero por costumbre donde la ouiesse ganar se podria. Lo otro porque quien la toma en la silla, que a ser presentes todos, al mas nueuo le cabe por justicia, visto estomalla en silla en alguna manera a ella deputada. Lo qual ser bastante para ganar la possession por costumbre general segun todos, y aũ por derecho comun, segun Pedro de Ancharano en el. 3. y. 4. fundamento desta conclusion se dixo.

### La. IIII. CONCLUSION.



A quarta conclusion, q̄ allēde lo suso dicho es menester t̄ q̄ la dicha possession se tome sin cōtradictiō que la vēca.

Lo vno, porq̄ como dize la ley, no basta q̄ la bestia fiera ca ya en mis redes para q̄ yo me diga poseedor y señor della, si de tal manera por lo menos cae, que con pequeña o gr̄de lucha se pueda soltar dellas. Lo otro porque dixo Baldo<sup>a</sup> que si muchos a la toma de vna possession concurrē, aquel queda poseedor que vēce, y por tres dias queda vencedor. Lo otro porque el mismo Baldo dixo, q̄ si vos toma y la possession en la yglesia y la parte mas fuerte della, que suele ser el choro v campanario, & yo en la parte mas flaca, q̄ suele ser el suelo baxo, vos soys poseedor, y no yo, si no fuesse tã poderoso, que a vos q̄ teneys la torrey mas fuerte parte os touiesse quali preso en ella<sup>c</sup>. Lo otro porq̄ el mismo Baldo<sup>d</sup> dize, q̄ para se ganar la possession es menester tomarla de tal manera, q̄ se pueda cōseruar. De dōde por vētura se sigue, q̄ si en acabando de tomar vos la possession, sobreviniere otro y la toma y continua, y vos no la cōtinuays, el es el poseedor, y no vos. Para lo qual haze lo que atestigua Gomezio<sup>e</sup> doctor de illustre erudiciō y famoso auditor de Rota. i. que de dos possessiones en vn mismo dia tomadas, siempre la Rota juzga por mejor la q̄ se continua, y por cuya virtud se tomaron despues fructos. Haze tãbiē para lo mismo, q̄ lo q̄ luego incontinentemente despues de hecho algo se haze, visto es hazer se en vn mismo tiēpo con ello, como dizen muchas leyes<sup>f</sup>. Y que lo que se restituye o paga para luego quitar, no es visto restituyrse o pagar se como lo dixo Ripa<sup>b</sup>. Haze tãbiē q̄ comūmente los q̄ toman possession de bñficio secc̄iasticos la cōtinuā por tres dias vnos, & otros por. xxx. el effecto d̄lo q̄ se dira en otra parte<sup>g</sup> do esta illaciō cotidiana se apurara.

Contra esta conclusion empero, haze lo primero aquello, q̄ en la. 3. se ha dicho. i. poderse ganar la possession aun dela calongia, contradiziē

<sup>4</sup>  
C. Possessio se gana con tomarla sin cōtradictiō q̄ la vēca.

<sup>a</sup>  
In rub. ff. de rer. diuisio. n. 2. 3.  
<sup>b</sup>  
Ibidem.

<sup>c</sup>  
Arg. l. i. §. p̄. ff. de viz. v. arma.  
<sup>d</sup>  
In v. rubri. 7. v. n. 2.

<sup>e</sup>  
C. Possessio nonc dos en vn dia tomadas quando concurrēt qual dellas es la mejor.

<sup>f</sup>  
In regula 8. Annali. posse. q. 47. n. 2.

<sup>g</sup>  
L. Lecta. §. l. diceb̄. ff. si cert. per. l. Juris gentiū. §. Qui imo. ff. de pactis. l. Legē. l. Petens. l. de pacto.

<sup>h</sup>  
In repet. c. Accepta de resti. poli.

<sup>i</sup>  
L. Que sit solutio. ff. de solutio. b  
In hoc cap. n. 111.

16  
La possession de bñ  
fi. opoz. toq. ovilla  
quado y como se ga  
na.

In decr. 197. r. 102  
in antiq. 2. in. 2. vere  
fir. spol. in antiqor.

In. l. 1. §. Si iussit.  
ff. de acquir. possess.

1. Quavis. ff. de bonis  
aur. iud. poss. qua. cu.  
§. fin. l. precedetis le  
gea. Bart. putat. fin  
gol. ibi fel. in. c. Et  
aliquibus. vere iud.  
col. 2. r. Fal. in. v. §.  
Si iussit. col. pen.

In. l. i. n. 5. ff. de ac  
quir. poss. r. i. lib. de  
peste. 2. pt. privileg.  
p. n. 144.

17  
Et Exceñio singular  
del. c. Contingit. de  
dol. r. contu.

Ripa de peste. 7. pt.  
privileg. p. n. i. 44.  
r. in. l. i. n. 65.

In. c. Trāmissam.  
de electo.

c. Contingit. de dol.  
r. contumac.

in. d. c. Et ali. quib.  
col. 2. c.  
ibid. supra. n. 144.

1. Itaq. follo. ff. de  
furr. c. i. de possul. po  
lat.

18  
Et Contradictio ven  
cida y vñcedora vñ  
fieren.

dola los canonigos, y no la queriendo dar. † Lo segúdo que la possessiõ  
del beneficio ganarle puede tomandola enel cerrojo dela puerta dela  
yglesia, cuyas llaves estan en poder del padronero, v del a quié la guar  
da dela yglesia vaca conuiene, como lo determino la Rota diuersas ve  
zes. Lo. 3. que aq̄l gran platico y theorico doctor Alberico de Rosate,  
acõsejo<sup>b</sup> a vn amigo suyo, q̄ subiesse a vn monte, de dõde se pudiesse  
ver la yglesia, do hauia de tomar la possessiõ, y desde alli a vista de  
ojos la tomasse. y Ripa<sup>m</sup> acõsejo poderse tomar desde vn monte la pos  
sessiõ del beneficio dela yglesia, en tiẽpo de pestilẽcia. Y Inã Andres<sup>b</sup>  
comũmente recebido dezia ganar se la possessiõ vaca del bñficio por la  
sola entrega verbal en presencia del hecha. Lo. 4. q̄ el executor del juez  
puede meter a quien el mãda en la possessiõ dela cosa q̄ndo le impide  
la entrada, desde la vista della, por vna ley<sup>l</sup> pa ello muy encomẽdada.  
Lo. 5. q̄ aũ en ausencia dela cosa se gana su possessiõ, quando la mãda  
dar el juez, y no se dexa tomar ni aun a su vista<sup>c</sup>, por vn capitulo pa ello  
singular. † El q̄l no solo en la possessiõ que se mãda dar por el primero  
v legundo decreto procede, pero aun en la aprehensiõ de toda otra pos  
sessiõ segũ lo siẽte la comũ a iuyzio de Felino<sup>d</sup> y Ripa.<sup>e</sup> y al mio es  
verdad, por lo menos quando vaca, y quãdo el juez cõ conocimiẽto de  
causa la manda entregar por la equidad y razõ del muy sancta. s. q̄ al  
malo su malicia no le aproueche f. He os aqui pues, como muchas ve  
zes la possessiõ cõtradicha se gana contra esta. 4. conclusiõ.

Para la soltura de todos estos argumentos, digo lo primero que la  
contradictiõ que queda vencida, no impide la ganancia dela posses  
siõ, como lo prueuan los fundamentos por la conclusiõ arriba for  
mados, y por esto en la conclusiõ dixi contradictiõ q̄ vñca, y no sim  
plemente contradictiõ. Digo lo. 2. que para impedir la ganancia dela  
possessiõ del beneficio no basta la contradictiõ q̄ vença y heche dela  
yglesia al q̄ en ella hizo auto bastãte para la ganar, sino sela cõtradixierã  
si allẽde aq̄sto por ella el contradizador no gano, v no conseruo para sũ  
o para otro la possessiõ, como lo prueuan algunos delos argumentos  
contra la conclusiõ hechos, que claro muestran la contradictiõ del  
padronero, v del collador, o del amigo, pariente o seõor del q̄ se espera  
que verna presto cõ otra prouisiõ a tomalla, no os impide la ganancia  
dela possessiõ vaca, cõ autoridad legitima tomada, aun q̄ no la tomeis  
sino por el cerrojo estando la entrada vedada, o por vista estãdo impedi  
do el allegamiẽto, v por auto momentaneo dentro dela yglesia hecho.  
Antes contra el, que despues de algũ interuallo por lo menos, tomasse  
la possessiõ, y a quié los q̄ la guardauan le entregassen la yglesia, se po  
drã pedir restituciõ, como lo siẽte la Rota, Alberico, Panormitano  
y Felino

y Felino<sup>s</sup>. Lo vno, porque aun que estas entregas por vista y toque fue sen fingidas, lo q̄ Angelo & Imola en vna ley<sup>b</sup> por ella niegan. Pero no por esto la possession por ellas ganada dexaria de ser verdadera, segun Bartolo<sup>i</sup> comunmente aprouado en muchas partes, por vna ley<sup>h</sup> para ello buena. Digo lo. 3. que si la possession touiesse ya otro ganada, no la ganaria y s por la entrega del cerrojo, ni vista del monte, ni aun por la ocupacion delo baxo, v delo alto dela yglesia, si el fuesse mas fuerte, y estuuiesse en ella, o sobreueniendo luego os de ay hechasse, v os atasse o encerrasse<sup>b</sup>. Ca la possession por vista o toque no segana, sino quando el que la da posee, como los juriscōsultos lo dizen<sup>i</sup>, o quādo esta vaca, y el que la da, tiene poder para ello segun la Comun<sup>h</sup>, y quādo posee otro, que cōdenado a darla por mādamiēto con conocimiēto de causa discernido, impide la entrega della, como lo determinā el cardenal<sup>o</sup> de Florencia, Felino<sup>o</sup> y Ripa<sup>s</sup>. Facil cosa es por estos dichos a cada vno de los argumentos sobrepuētos responder en forma.

## L A . V . C O N C L V S I O N .

**L**A s. conclusiō, Que pesadamēte peccā los q̄ votan no se me deuer dar las distribuciones cotidianas desta chātria, si lo hazē sin parecer de letrados, dignos deste nōbre, y mas si cōtra su parecer, y mas los q̄ cō poca charidad tal aconsejā, y q̄ los vnos y los otros me son obligados a la restitucion delas costas y daños ante Dios y los hōbres. Y oxala no ayā caydo en cēsuras, y q̄ en ello se me haze fuerza q̄ turba o despoja. y que al Rey. N. S. pertenece liurarme della con su carta Real, q̄ por lindo nōbre llama el Portogues tuytiua. Lo primero porq̄ la possession desta chantria tēgo tomada y cōtinuada cō todo lo q̄ dicho es ser necesario, en tres maneras, que cada vna por si ser bastāte en la. 4. cōclusiō proue. s. dandomela el señor executor A plico en la silla della, seruiēdola a vista, faz y paciēcia del cabildo, recebiēdome despues el expressa mēte, como todo es notorio. Lo. 2. porq̄ no se puede alegar falta de titulo regularmēte cōtra el poseedor segun Innocē. <sup>a</sup> Pues no es obligado regularmēte a mostrar su titulo por derecho<sup>b</sup>. Lo. 3. porq̄ aū en los casos en q̄ se puede poner falta de titulo. s. quādo la possession es reziēte o tiene cōpetidor, no se puede oponer falta de titulo canonico, como lo determino Cōp, por Panor. <sup>c</sup> y la comū recibido. Lo q̄l mismo sintio la Rota, <sup>d</sup> deziendo que en estos casos basta vna sumaria prouāca del. Esto es hablando mas claro segun Innocēcio <sup>e</sup> mostrar, q̄ cō autoridad del superior posee. Lo mismo sintierō Baldo<sup>f</sup>, Ancharano<sup>s</sup> y Iason<sup>b</sup> por otras palabras. s. q̄ al bñficiado del todo fallo, q̄ sin autoridad del superior posee, ni aū al cuyo titulo notoriamente es malo, se deve pagar lo deuido al bñficio sinolo es por su cōtractor. Pero si al q̄ cō algū titulo, cuy a falta no es patēte, posee. Lo. 4. porq̄ el poseedor ha de coger las rentes dela cosa poseyda por muchas leyes i, aun q̄ sea violento y forçoso, segun Innocēcio<sup>h</sup> por la comun aprouado, y aun q̄ cōtra derecho comū posea, si algun color de titulo ha para ello, por vn testo q̄

In locis precitatis  
 In l. Durandā. ff. de acq. poss.  
 l. Ab auptioe in fine ff. de pact. et in l. Si is qui. col. pen. ff. de vsucap.  
 in l. certe. vbi Bart. ff. de precia.  
 Arg. l. j. §. pen. ff. de vi et vi arma. et coruz que annotat Innoc. s. in c. Super. de ser. eccōic.  
 l. j. §. si iufferim. et l. Quod meo. §. Si vñ ditor. de acq. poss.  
 n. c. Trāmissā. de elec. et c. de cōue. et d. et Rot. in locis p̄ dictis.  
 d. l. Quāvis. et d. c. Concingit.  
 lib. de pest. c. 2. et n. 149.  
 In c. Concingit. de dol. et contama. col. 2.  
 In c. cū aliquib. de reudi. col. 2.  
 Ubi supra. n. 149.  
 In c. Trāmissā. in fin. §. et in c. Quere lā in fine. de elec.  
 Leogi. c. de petir. be redit. et l. vii. fruz. in p̄ci. ff. si vñ fr. per.  
 In c. Nihil. col. fin. de elecno.  
 In decr. 4. in nouis  
 In d. c. Nihil. col. 2  
 in l. 2. n. 73. et 76. l. de seruit.  
 d. reg. Sine. col. 18.  
 l. Si vrbana. col. 3 ff. de cōdic. in debir.  
 Juno. in c. in lris. n. 8. de resti. spoli. p. l. Si vrbana. ff. de cōdic. in deb.  
 l. Bone. ff. de acq. re. dōni. l. 2. l. de acq. poss. l. Titus. ff. de solutio.  
 c. In lris. n. s. de re. in spoli.

e  
 c. Cum venissent: de  
 in iur.  
 in decif. 4. in nonis.  
 c. Cum m. de cōstit.  
 c. Relatū. c. Dillect<sup>9</sup>  
 i. et. 2. de preb.  
 Decif. 445.  
 d. c. Cum m. de cōstit.  
 In. d. c. cū. m. n. 30.  
 c. In lris. 7. c. itē. c. 3.  
 quis. de resti. spoli.  
 2. c. 23. 2. de pbl. li. 6.  
 Si. Lic. fin. de cōf.  
 c. l. 7. 2. r. pen.  
 Possessio quanto  
 obvia los fructos  
 y distribuciones.  
 In rub. de preben.  
 c. 2. de cōf. preb.  
 In rta de annali  
 poliet. q. 47.  
 In. c. cū. m. de cōstit.  
 c. Dillecta. de preb.  
 vbi est text. in hoc iu  
 ris optimus. 2. in. c.  
 Dillect<sup>9</sup>. 2. eo tit. vbi  
 est bona. c. l.  
 gl. si. c. cū. bernold<sup>9</sup>  
 de re iudi.  
 gl. sing. in. c. cū. off.  
 de maior. recepta.  
 Inno. in. d. c. in lris  
 col. p. vlt. de Bald.  
 in. l. Bald. in. l. 2. c.  
 de iur. n. 77.  
 c. cōsolationib<sup>9</sup>. de  
 iure patro. c. Cū. off.  
 de caus. poss. 2. pp. c.  
 2. Innocentius. in. c.  
 In lris. col. 2. 8. re  
 si spoli. receptus. ibi  
 a cōi. 2. pan. 2. Ripa  
 bie col. pen.  
 c. l. et. 2. et vtrobiq<sup>9</sup>  
 p. cū. cōi. v. lit. pē.  
 c. Ex parte. 2. de ref  
 cript. gl. recept. c. l.  
 2. vlt. pēd. verb. in  
 nouari.  
 c. Rota decif. 14.  
 Quia cōtrauenim<sup>9</sup>  
 dato fulminato: a q<sup>9</sup>  
 nec iuste nec iniuste  
 appellavit.

llamo singular Panor. Tanto q̄ la toma de los fructos del bñficio mal  
 o biē por otro poseido, es desposo, segū la Rota f̄lo determino. Lo. 5.  
 porq̄ aū que pueda hauer calógia ordinaria sin prebēda<sup>a</sup>. y extraordi  
 naria q̄ es vn aparejo dela ordinaria sin silla en choro, sin voz ē capitulo  
 y sin distribuciones quotidianas, q̄les son las q̄ el Papa da a los expe  
 ctātes Ap̄licos, como la Rota<sup>b</sup> cōla Comū<sup>c</sup> dize. Pero cosa nūca vista  
 ni oyda es poseer y seruir calógia ordinaria, quanto menos dignidad  
 en choro y capitulo sin poder de tomar sus distribuciōes quotidianas,  
 q̄ se deuen aū al canonigo q̄ sin prebēda la calógia posee en solo el cho  
 ro y no en el cap̄lo, segū Panorm.<sup>d</sup> Lo. 6. porq̄ por esta glosa en este y o  
 tros testos fūdada<sup>e</sup>, deuo ser mātenido en esta possessiō, hasta q̄ cōste ser  
 ella violenta, y no puede cōstar sin ser oydo yo y del todo vencido.  
 Lo. 7. porq̄ poseer calógia o dignidad, es poseer el derecho de recibir  
 los fructos y rētas. Pues cada vna dellas es bñficio ecclesiastico, y por  
 cōlegiēte el mismo derecho de recibir sus fructos y rētas como pare  
 ce por su diffinicion mas hondo q̄ por otro hasta no en otra parte tra  
 tada, y por lo q̄ dixo Colectario<sup>b</sup> y porq̄ la Rota poco ha determino,  
 los beneficios de percha o pertica llamados, que son sin renta, no ser  
 bñficios ecclesiasticos, ni se poder permutar con ellos, como lo atestigua  
 el eruditissimo Gomezio<sup>b</sup>. Lo. 8. porq̄ aun al q̄ posee calógia nueva  
 sin prebēda vltra el numero criada en el choro, no se le pueden negar las  
 distribuciones segun la Comū en buenos testos y glosas por Panor.  
 en vna parte<sup>f</sup> y por no en otra<sup>h</sup> prouada. Lo. 9. porq̄ la presentaciō es  
 fructo del derecho de prefetar<sup>i</sup> la collaciō del de cōferir<sup>e</sup>, y la electiō del  
 de elegir<sup>f</sup>, el q̄ tempo al poseedor dellos se deue, y no a su dueño ver  
 dadero<sup>g</sup>. Lo. x. porq̄ estoy ē la possessiō especial de tomar fructos. Ca  
 he votado y voto en cabildo, vezes presidiendo, en elegir oficiales, en  
 dar limosnas, en pdonar y pagar deudas del cabildo, ē dar y quitar em  
 phyteosis. Lo qual por lo agora dicho cōsta ser fructo. Di mas a su pe  
 dimēto fiāca al cabildo por los fructos, y luego ē el libro dela cilla me  
 pufo el cillero, y en el libro q̄ llamā de merecimientos el apūtador del  
 choro. Recebi trigo y otras cosas del cillero, dineros de otros oficiales  
 sufriēdo esto los del capitulo, q̄ despues dos vezes me prometio dar to  
 da la rēta dela chātria sin q̄ fuesse ala yglesia por cierto seruiicio, que sin  
 ser obligado a ello le hazia. Lo. 11. porq̄ no me obsta<sup>a</sup> la lite q̄ sobreuino  
 antes aprouecha. Pues la litis pēdencia ni quita ni turba la possessiō al  
 q̄ la tiene antes sela refuerça, Ca cōtra la parte q̄ la quita oturba, añade  
 el remedio de los atentados, q̄ mas vale<sup>c</sup> q̄ el dela fuerça y tenēcia q̄ sin  
 lite se da. Lo. 12. porq̄ difficil es saluar a los canonigos d̄ia descomuniō  
 de los mandamiētos por mi fulminados, y a ellos notificados, pues no  
 apellarō y votādo lo q̄ votan cōfieslā no los hauer cūplido. O volūdad  
 amiga de tus apetitos, porq̄ no nos dexas sentir ni cūplir la de dios q̄ su  
 sposa y madre n̄ra la yglesia por los suyos de sciēcia y cōsciēcia ē sena<sup>f</sup>.  
 Porq̄ nos metes en lazos, que de te cūplir se nos arman tan habiertos<sup>g</sup>.

Residua q̄ papyr<sup>9</sup> hæc nō capit, alia capiet, Deo, cui grā, id dāte.